

EXPEDIENTE: RAP/017/2022
PARTE ACTORA: ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO.
RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

ACUERDO DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días de abril de dos mil veintidós.

VISTO: El estado que guarda el expediente formado con motivo del Recurso de Apelación con número de expediente RAP/017/2022, promovido por su propio derecho por la ciudadana Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de candidata a diputada local por el Distrito Electoral 10, en el que se advierte que del contenido de las pruebas que ofrece en su escrito de demanda presentada ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, con motivo de la interposición de un Procedimiento Especial Sancionador, aportó diversos links de internet. Sin embargo, aduce que la autoridad responsable cometió un error en la transcripción de uno de los links y que por ello, en la audiencia de inspección ocular no arrojó ningún contenido, motivo por el cual, en el Acuerdo de Medidas Cautelares, no se pronunció al respecto, motivo por el cual, interpone el presente Recurso de Apelación. Por tanto, a efecto de acreditar los hechos que pretende probar la parte actora y siendo facultad del Magistrado, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer, a fin de dejar el expediente en estado de resolución, se:

ACUERDA

ÚNICO.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, la realización de la inspección ocular, a efecto de que certifique y precise el contenido de la liga de internet siguiente:

- <https://www.facebook.com/anonymoussuereste/posts/446327300626461>

Lo anterior, con la finalidad de que sea verificado el contenido para efectos de emitir una resolución tomando en cuenta de forma integral el contenido del citado link de Internet, ofrecido por la parte actora.

Notifíquese por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página oficial de este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **Cúmplase**.- Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.